

Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco.

Vistos:

Comparece [REDACTED] empresario, en representación de restaurante [REDACTED] ambos con [REDACTED]

[REDACTED] quien de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, deduce reclamo de ilegalidad en contra del Decreto Alcaldicio Exento N° 1790, de 4 de diciembre de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Providencia, representada legalmente por su alcalde don Jaime Bellolio Avaria, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N°963, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Expone que desde febrero del año 2024 son dueños de la patente de alcoholes clase C, ROL 4-24752, cuyo giro autorizado es el de restaurante diurno de alcoholes, bajo la cual funciona un restaurante denominado “Nikki Lounge Bar”, donde ofrecen una amplia carta con bebidas alcohólicas y analcohólicas, diversa gastronomía.

Asevera que con el objeto de solicitar la renovación de la patente de alcoholes para el primer semestre del año 2025, ingresó la documentación solicitada junto a tal requerimiento el 25 de noviembre de 2024, la que se revisó en sesión del Concejo Municipal en Providencia de 19 de septiembre del año 2024.

Afirma que el 8 de enero de 2025 lo notificaron del decreto alcaldicio exento N°1790, dictado el 4 de diciembre de 2024 que rechazó la renovación de la patente de alcoholes ROL 4-24752 para el primer semestre del año 2025.

El decreto en cuestión fundamenta la decisión en las siguientes consideraciones: 1. Opinión negativa de la junta de vecinos 13 “Mario Baeza”, que indica haber una saturación de patentes de alcoholes en el sector, ruidos molestos, incivildades, inseguridad y actos delictuales en el sector. 2. Un total de cinco reclamos ingresados por la oficina de atención al vecino. 3. Tres infracciones cursadas y con multa pagada. Dos de ellas fueron por venta fuera de horario y una de ellas por mantener espectáculo público sin patente respectiva.

Indica que el acto ilegal y arbitrario que comete la Ilustre Municipalidad de Providencia es dictar un decreto alcaldicio sin la debida fundamentación, pues se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GEFZBXHXZVG

dispuso la no renovación de la patente de alcoholes ROL 4-24752, por motivos infundados, caprichosos y antojadizos, que no tienen sustento jurídico para su procedente aplicación. Señala que la patente de alcoholes en cuestión cumple con todos los requisitos para su renovación, lo que no fue rebatido por el Concejo Municipal, sino que se escudan en los tres argumentos precedentemente señalados.

Sostiene que los cinco reclamos hechos por los vecinos y recibidos por el departamento de atención al vecino, no pueden ser sopesados como una certeza, ya que en primer lugar no se indica cuando ocurrieron tales reclamos, las fechas de su recepción ni qué medidas se aplicarán para fiscalizar los hechos denunciados y en segundo lugar que inclusive habiendo fiscalización con ocasión de tales reclamos, debe verificarse proceso previo y legalmente tramitado que declare la existencia de los presupuestos materiales para configurar el mérito infraccional y si es procedente sancione al infractor.

En relación con las tres multas cursadas, destaca que se encuentran del todo cumplidas y pagada ante el Juzgado de Policía Local correspondiente para cada una, constituyendo la negativa a renovar la patente, un segundo castigo, lo que se aparta de su carácter y del principio que prohíbe la doble punición “*Non bis in idem*”.

Finalmente señala que la opinión de la junta de vecinos se basa en cuestiones genéricas, imprecisas, no comprobadas y que en ningún caso son vinculantes al negocio, pues no existe prueba alguna sobre el nexo causal entre las acusaciones que hacen y el establecimiento “Nikki Lounge Bar”.

Solicita tener por deducido reclamo de ilegalidad en contra del Decreto Alcaldicio Exento N° 1790, dictado el 4 de diciembre de 2024, “revocando y en su lugar disponiendo” (sic) la renovación de la patente alcoholes ROL 4-24752 para el primer semestre del año 2025 y aquellos sucesivos que transcurran durante el proceso.

Comparece **Pablo Durán Urrutia**, abogado, **en representación de la I. Municipalidad de Providencia**, quien solicita el rechazo de la reclamación, con costas.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GEFZBXHXZVG

Sostiene que la decisión fue adoptada por el órgano facultado por ley para hacerlo, por cuánto el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, -previa consulta a las Juntas de Vecinos respectivas-, conforman el órgano al cual la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N°18.695, creada al alero del mandato constitucional contenido en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, en su artículo 65 letra o), ha dotado de la facultad de “Otorgar, renovar, trasladar y caducar patentes de alcoholes, previa consulta a la junta de vecinos”.

En seguida afirma que la decisión se adoptó conforme al procedimiento que la ley establece, hubo una consulta previa a la Junta de Vecinos N°13, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2024, al cual se adjuntó el listado de locales con patentes de alcoholes que se encuentran en la jurisdicción de dicha junta de vecinos, la que respondió mediante correo electrónico de 25 de octubre del mismo año, acompañando la Carta/Oficio N°95, denominada “Revisión Semestral de Patentes de Alcoholes”, de igual data del correo electrónico, en la cual manifiesta aprehensiones respecto del elevado número de patentes de alcoholes, los actos de incivilidad que estos establecimientos tienen aparejado como consecuencia del consumo de alcohol, la delincuencia, entre otros.

Concuerda el ente edilicio con la reclamante, en cuanto asevera que la opinión de la junta de vecinos no puede ser considerada como vinculante, por así haber sido establecido tanto por la jurisprudencia judicial de los Tribunales Superiores de Justicia, como la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, siendo el único requisito obligatorio efectuar la consulta a las juntas de vecinos respectivas, ha de tenerse en consideración lo que la Ley 19.418 “sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”, dispone al respecto que en su artículo 43, N°1, letra f), cuando señala como parte de sus funciones las siguientes: *“Artículo 43.- Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las siguientes funciones: 1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GEFZBXHXZVG

habitantes de la unidad vecinal y, en especial: f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.” Por lo que no es baladí la importancia que el legislador le ha entregado a las juntas de vecinos en relación con su participación en los procesos de otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes.

Explica que el concejo municipal ha tenido en consideración lo señalado por la junta de vecinos respectiva, opinión que se ve reflejada en el comportamiento del reclamante que registraba 3 infracciones, todas con fallo condenatorio y todas cometidas y sancionadas en el segundo semestre del año 2024, lo que resultó ser un antecedente que el concejo municipal tuvo en consideración al momento de resolver, máxime, si tanto la opinión de la junta de vecinos, como las infracciones cursadas por los fiscalizadores municipales, se podían corroborar fácilmente con lo informado por la propia reclamante en sus redes sociales, específicamente Instagram, donde se ven publicaciones que demuestran asistentes consumiendo alcohol sin ingerir alimentos, otros bailando, publicidad de “BAR”, etc., en general realizando actividades para las cuales no contaba con patente de alcoholes, siendo estas conductas sancionados por los diferentes Juzgados de Policía Local de la comuna.

A lo señalado precedentemente, añade que la decisión de no renovar la patente de alcoholes proviene de la discusión democrática generada al interior del Concejo Municipal, cuyos miembros se formaron la más certera convicción de que no se debía renovar la patente de alcoholes en comento, atendido todos los antecedentes con que contaban, dentro de los cuales también se cuenta con las 5 denuncias efectuadas al Departamento de Atención al Vecino, por situaciones de funcionamiento irregular de la reclamante.

Estima que su parte ha demostrado que las alegaciones de la reclamante son total y completamente infundadas, por lo que el recurso de marras debe necesariamente ser rechazado en todas sus partes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GEFZBXHXZVG

El Fiscal judicial solicita el rechazo del reclamo de ilegalidad pues sostiene fue dictado cumpliendo la normativa legal vigente Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales y la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y en uso de la potestad discrecional de la Municipalidad, debidamente fundada en denuncias efectuadas al Departamento de Atención al Vecino; en que las actividades publicadas en Instagram del restaurante, no se condicen con la patente diurno que detentaban; se efectuó el procedimiento con la consulta previa a la Junta de Vecinos N°13, mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2024, al cual se adjuntó el listado de locales con patentes de alcoholes que se encuentran en la jurisdicción de dicha junta de vecinos, en la cual manifiesta aprehensiones respecto del elevado número de patentes de alcoholes, los actos de incivildad que estos establecimientos tienen aparejado como consecuencia del consumo de alcohol, la delincuencia, entre otros, por lo que contrariamente a lo que sostiene el reclamante, se trata de un acto administrativo en el que no se visualiza ilegalidad.

Se trajeron los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que el artículo 151 de la Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades, contempla el reclamo de ilegalidad como mecanismo de revisión de la actividad administrativa sancionadora de las municipalidades. Al respecto se debe señalar que el referido reclamo es de derecho estricto, en el que no se pueden modificar los presupuestos fácticos acreditados en sede administrativa, sino analizar la legalidad del actuar de la recurrida y si aquélla se encuentra conforme al ejercicio de sus facultades conforme a la legislación vigente.

Segundo: Que corresponde determinar si el Decreto Alcaldicio Exento N°1790, que el 4 de diciembre de 2024 rechazó la renovación de la patente de alcohol 4-24752, se encuentra ajustada a la normativa que regula la materia.

Tercero: Que conviene recordar que el principio de legalidad, vinculado a la idea de potestad en la función administrativa, se contiene en la conjugación de los artículos 6 y 7 de la Constitución, aunque el reconocimiento positivo del principio de legalidad entendido como la subordinación de la administración al derecho en



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GEFZBXHXZVG

su integridad, está reconocido en una norma de jerarquía legal que es el artículo 2 de la LOCBGAE *“Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes”*.

A su turno, el artículo 5° de la Ley N° 19.925 prescribe: *“Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.*

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a veinte, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.”

A su turno el artículo 65 letra o) de la Ley 18.695 establece que el alcalde debe requerir el acuerdo del Concejo Municipal para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes.

Cuarto: Que, de este modo, se advierte que durante el proceso de renovación de una patente municipal se debe ponderar, por las autoridades competentes, si concurren o no los requisitos esenciales para su otorgamiento.

En este sentido, de la sola lectura de la resolución impugnada se advierte que para desestimar la renovación de la patente en cuestión, el Concejo Municipal tuvo en su conocimiento y consideración todos y cada uno de los antecedentes



necesarios para adoptar fundadamente una decisión, a saber, en denuncias efectuadas al Departamento de Atención al Vecino; en que las actividades publicadas en Instagram del restaurante, no se condicen con la patente diurno que detentaban y se efectuó el procedimiento con la consulta previa a la Junta de Vecinos N°13., cuya opinión fue desfavorable.

Quinto: Que, se objeta por el reclamante que la decisión municipal contenida en el Decreto Alcaldicio N°1790, no se encuentra debidamente fundada; entendiendo como tal la justificación sustantiva de la medida, este debe ser real, con antecedentes materialmente comprobables, lo que aquí reposa en la concurrencia de circunstancias de hecho que se encuentran explicitadas en el decreto impugnado y que fueron parte de los elementos que formaron convicción en el Concejo Municipal. De manera que no es cierto que el acto administrativo cuestionado carezca de este requisito.

Sexto: Que, en definitiva, deben desecharse los cuestionamientos de ilegalidad que efectúa la reclamante, pues la municipalidad en su decisión de no renovar la patente de alcoholes de que trata, se ajustó a derecho, no siendo la medida ilegal pues cuenta con la fundamentación legal y fáctica que le dan sustento e imperio; concordando esta Corte con lo dictaminado por el fiscal judicial en su informe.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Nro.18.695, **se rechaza** el reclamo de ilegalidad presentado por [REDACTED] empresario, en representación del restaurante [REDACTED] contra de la I. Municipalidad de Providencia.

Regístrese y en su oportunidad, archívese.

N°146-2025 Contencioso Administrativo.

Redactó la ministra Claudia Lazen M.

Pronunciada por la Décima Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada con los ministros Miguel Vásquez Plaza, Claudia Lazen Manzur y Abogado Integrante Juan Carlos Silva Aldunate.

No firma la ministra Claudia Lazen Manzur por encontrarse con permiso de conformidad al artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GEFZBXHXZVG



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GEFZBXHXZVG

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Miguel Eduardo Vazquez P. y Abogado Integrante Juan Carlos Silva A. Santiago, veintiseis de diciembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintiseis de diciembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GEFZBXHXZVG